



Boletín N° 92-2016/ La remuneración asegurable y subsiguiente pensión de jubilación.

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

[CAS. 9907-2014 LIMA](#)

SUMILLA:

En el presente caso la instancia superior ha establecido que las gratificaciones legales de julio y diciembre y la gratificación vacacional deben formar parte de la remuneración asegurable del actor, para el cálculo de la remuneración de referencia; por ende, de la pensión de jubilación.

BASE NORMATIVA:

Decreto Ley N° 19990, artículos 8° y 9°

SÍNTESIS:

Según lo establecido por los artículos 8° y 9° del Decreto Ley N° 19990, “Para los fines del Sistema se considera remuneración asegurable el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o empresa, cualquiera que sea la denominación que se les dé, y, “Para los fines del Sistema no forman parte de la remuneración asegurable, únicamente las cantidades que perciba el asegurado por los siguientes conceptos: a) Gratificaciones extraordinarias; b) Asignación Anual sustitutoria del régimen de participación en las utilidades; c) Participación en las utilidades; d) Bonificación por riesgo de pérdida de dinero; e) Bonificación por desgaste de herramientas; y, f) Las sumas o bienes entregados al trabajador para la realización de sus labores, exigidos por la naturaleza de éstas, como los destinados a movilidad, viáticos, representación y vestuario”.

Las mencionadas normas establecen los conceptos que forman parte de la remuneración asegurable y los conceptos exceptuados de ser considerados como parte de ésta.

Así, la Sala Superior ha establecido que los conceptos denominados gratificación -legal- de julio y diciembre y gratificación vacacional forman parte de la remuneración asegurable, los mismos que no han sido tomados en cuenta por la emplazada, para determinar la remuneración de referencia, para el cálculo de la pensión de jubilación del accionante.

La Unidad de Jurisprudencia del Centro de Investigaciones Judiciales hace de su conocimiento que esta jurisprudencia y otras, se encuentran publicados en el Web Site del Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada, y pueden acceder a ellas haciendo clic en la siguiente dirección: <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>



JURISPRUDENCIA NACIONAL SISTEMATIZADA

UNIDAD DE JURISPRUDENCIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

